



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO No. 00561-12-CN.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DRA. WENDY MOLINA ANDRADE, JUEZA CONSTITUCIONAL.- Quito, D.M., 18 de Febrero de 2013, las 10:25.- En mi calidad de Jueza Sustanciadora y en virtud del resorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de jueves 29 de Noviembre de 2012; y, de conformidad a lo dispuesto en la normativa constitucional contenida en el artículo 194 numeral 3 y artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de Octubre de 2009 y en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero de 2010, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la causa No. 0561-12-CN, Consulta de Norma remitida por el Abogado Augusto Posligua Galarza, Juez del Juzgado Cuarto del Trabajo del Guayas, mediante la cual solicita que la Corte Constitucional, se pronuncie sobre la Constitucionalidad del artículo 42 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que prohíbe aceptar las Acciones Constitucionales sobre Resoluciones Judiciales al estar en conflicto con lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución concordante con lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución, dentro del proceso de medidas cautelares No. 855-2012 propuesto por la Dra. María Delia Aguirre Medina, presidenta de la compañía Exportadora Bananera Noboa, S.A; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al Abogado Daniel Lozano Gualli, como actuario de la presente causa. Téngase en cuenta las casillas señaladas para futuras notificaciones.- **NOTIFÍQUESE.**

Dra. Wendy Molina Andrade

JUEZA SUSTANCIADORA

Lo certifico.- Quito, D.M., 18 de Febrero de 2013 las 10h25

Abg. Daniel Lozano Gualli

ACTUARIO

